

con el suministro de alumbrado, à los pueblos, y al pro-
pio tiempo, es deber de estas Corporaciones re-
lar por sus Aduerados, estimar que el pleudo
debe oponer al aumento del precio de la lampara,
à tanto alzado y al de Biscualio hora, y espe-
cialmente à que se otorgue al Consumenrio el
derecho al cabo del mismo de consumo, que
señala por un error para sueldo Admi-
nistrado, y por un contrato à lo que se halla
hecho, por prudencia Administrativa,
que, como todo, les de su dace es obligatorio
su cumplimiento, y por no estar dispuesto ni
autorizado en ningun de los textos legales, que
rigen en materia de electricidad, la cesacion
de esta clase de beneficio, que solo los perjudica
à una de las partes, sin que con ello se ocasiona
el de los consumidores, que es lo que se requiere pa-
ra todas las cesaciones, esto es, que sean con-
venientes en general y nunca perjudiciales, co-
mo lo seria el obligar à satisfacer à un particu-
lar el importe de un fluido que no habia con-
sumido.

La Corporacion despara de bien enterada de la
moción del Sr. Alcalde Presidente, la aprueba
por unanimidad en toda, sus parte, acordan-
do que se remita certificacion literal de este
acuerdo al Sr. Jefe de la Oficina Civil de esta pro-
vincia para su conocimiento en el expediente
que se tramita.

Tambien se da cuenta de una solicitud que
susciben varios vecinos de este pueblo peticionan-
do de lo expor o mismo que se otorgue el suministro
de gas para faros de alumbrado, sobre los costados
de y aumento de tarifas en la lamparas. Alun-

